



INFORME FINAL

HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

INFORME N° 525/2020

11 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59026 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-12-11T12:38:09.229-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59027 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORIA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-12-11T12:38:10.023-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, de 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59025 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-12-11T12:38:09.407-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59024 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORÍA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-12-11T12:38:09.590-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59023 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en ese centro asistencial.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-12-11T12:38:09.767-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59022 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD AUDITORÍA INTERNA
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-12-11T12:38:08.511-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59018 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO
DEL COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES AG
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-12-11T12:38:08.318-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19**

N° E59020 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO
DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE AG
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-12-11T12:38:08.874-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59019 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LA FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-12-11T12:38:09.056-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**REMITE INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA
DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA, DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-
19.**

N° E59021 / 2020

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2020

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 525, de 2020, sobre auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en dicho establecimiento asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-12-11T12:38:08.690-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 525, de 2020.
Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y disposición de los elementos de Protección Personal, EPP, al personal del HUAP, realizados en el período comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2020, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan tales actividades.

Asimismo, constatar que se establecieron medidas de monitoreo y control relacionadas con la recepción, custodia, entrega y disposición de los EPP, verificando que dichos elementos, así como su entrega cumplieran con la normativa que las regula, además de confirmar que se mantuvo stock para dar cumplimiento a las necesidades del personal que lo requería.

Pregunta de auditoría:

- ¿Cumplió el centro asistencial con la normativa vigente relacionada con la materia?
- ¿Controló el Hospital de Urgencia Asistencial Pública, la recepción, custodia, distribución y disposición de elementos de protección personal?
- ¿Mantuvo el hospital stock para dar cumplimiento a las necesidades de EPP del personal que lo requería?

Principales resultados:

- Se verificó una tardanza de 4 meses en la dictación del acto administrativo que designa al Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP en el establecimiento, contados desde la emisión de la circular C37 N° 2, de 3 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que Complementa el Correcto Uso de EPP en Contexto de Pandemia COVID-19, conforme al cual se requiere su designación, por lo que el Hospital deberá, en lo sucesivo, formalizar por escrito y oportunamente las decisiones que adopte la Administración, evitando incurrir en demoras como la observada.
- Se advirtió que, en el caso de 66 despachos de EPP e insumos complementarios, no se dispone de los respaldos correspondientes a las solicitudes de requerimiento de las unidades clínicas, toda vez que requerida la documentación a la Unidad de Bodega Central del Hospital esta no fue proporcionada debido a que no se encontraba impresa sino que dicha información permanecía almacenada en el sistema informático utilizado en la bodega, denominado "ABEX". Sin embargo, dicho sistema dejó de ser utilizado por el Hospital el 17 de agosto de 2020, sin dejar los respaldos informáticos que permitieran obtener tales antecedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por tal razón, el Hospital deberá, en lo sucesivo, asegurar la evidencia de los requerimientos de productos formulados por las unidades solicitantes, donde constan las cantidades que deben ser autorizadas, previo a que la Unidad de Bodega Central efectúe el correspondiente despacho.

A su vez, se verificó una demora en el inicio del proceso disciplinario por eventual robo de EPP, instruido en virtud de la resolución exenta N° 959, de 25 de 2020, del HUAP, en cuyo procedimiento deberá incluir lo observado respecto del término de contrato con el proveedor del sistema informático ABEX sin haber adoptado los resguardos para contar con los respaldos de información de manera previa, y remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que lo afine, para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se Indican.

- Se constató que el HUAP carece de una definición de niveles de stock mínimos o críticos, con el fin de evitar que se produzca la carencia de productos o que estos lleguen a niveles que impidan abastecer a las unidades que los solicitan. En consecuencia, el Hospital deberá, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar el acto administrativo que formalice los criterios relacionados con la definición de stock mínimos o críticos para su inventario, el cual deberá ser puesto en conocimiento de las unidades que participan en el proceso.

Por otra parte, examinado el reporte del sistema informático del HUAP utilizado para el registro de entradas y salidas de las existencias, se constató que al 1 de marzo de 2020, un total de 5 productos carecían de stock disponible en la Bodega del Hospital, mientras que otros 3 tuvieron quiebre de stock al 31 de mayo del mismo año. Por tal razón, el HUAP deberá, en lo sucesivo, disponer mecanismos que permitan contar con stock suficiente de EPP, en función de los stocks mínimos o críticos que defina para su inventario, para lograr cubrir las necesidades de sus funcionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET N° 17.040/2020
UA N° 2

INFORME FINAL N° 525, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN,
CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y
ENTREGA DE ELEMENTOS DE
PROTECCIÓN PERSONAL A LOS
FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE
URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA,
DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE
COVID-19.

SANTIAGO, 11 de diciembre de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó un examen a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y entrega de elementos de protección personal, EPP, a los funcionarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, en adelante HUAP e indistintamente el Hospital.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente fiscalización en atención a la denuncia formulada por las presidentas del Consejo Regional Metropolitano del Colegio de Matronas y Matrones A.G. y del Consejo Regional Metropolitano del Colegio Médico de Chile A.G.; como también en consideración a la información que sobre la materia se ha destacado en los medios de comunicación, y a los riesgos relacionados con la eventual falta de los EPP para los funcionarios de salud durante la pandemia de COVID-19.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir con la implementación y el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El HUAP es un establecimiento de salud autogestionado y de alta complejidad que forma parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, en adelante SSMC, y constituye, además, un establecimiento docente, así como un centro de referencia nacional para pacientes gran quemado y politraumatizados.

En tal calidad, le resultan aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, MINSAL, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; el decreto N° 38, de 2005, de igual origen, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, y el decreto N° 140, de 2004, de dicha procedencia, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

En cuanto se refiere a la materia fiscalizada, cabe señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.345, que Dispone Aplicación de la Ley N° 16.744, Sobre Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a Trabajadores del Sector Público que establece, en lo que interesa, que los trabajadores de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada y de las municipalidades y, por ende, las entidades en las cuales aquellos se desempeñan, se encuentran afectos, en los términos que allí se indica, a la referida ley N° 16.744, tal como ha sido precisado en los dictámenes N°s 65.503, de 2010, y 45.056, de 2017, ambos de esta Entidad de Control.

El artículo 68, inciso primero, de la señalada ley N° 16.744 establece que las entidades empleadoras deberán implementar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban la autoridad sanitaria o, en su caso, el respectivo organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se encuentren afectas, el que deberá indicarla de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para tal efecto.

A su turno, el artículo 3° del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, dispone que la empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

De lo expuesto se desprende que es deber de las jefaturas de los organismos de la Administración del Estado preservar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo y, asimismo, adoptar las medidas de prevención necesarias para resguardar la salud de sus funcionarios y de los usuarios del servicio (aplica el criterio expresado en el dictamen N° 9.762, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora).

En tal contexto el artículo 1° del decreto N° 173, de 1982, del MINSAL, que Reglamenta Autorización de Laboratorios que Certifiquen la Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales, define tales elementos de protección personal como “todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales”.

Además, el artículo 2°, inciso primero, de esa normativa previene que corresponderá al Instituto de Salud Pública autorizar, controlar y fiscalizar a las instituciones, laboratorios y establecimientos que presten el servicio de control de calidad de equipos, aparatos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Por su parte, mediante la circular C13 N° 9, de 2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sobre Protecciones Estándares para el Control de Infecciones en la Atención en Salud y Algunas Consideraciones sobre el Aislamiento de Pacientes, la autoridad administrativa establece las referidas protecciones, orientadas a evitar los riesgos específicos de contagio y propagación de enfermedades e infecciones a que se encuentra expuesto el personal de salud.

El citado documento indica que las medidas allí establecidas tienen por objetivo prevenir la transmisión de la mayoría de los agentes microbianos, las cuales deben ser utilizadas respecto de todo paciente, sea o no infeccioso, y son aplicables en todos los niveles de atención de salud.

Entre tales providencias, esa normativa incluye la higiene de manos (lavado con agua y jabón o productos en base a alcohol), como también el uso de delantal, guantes y protección facial (con mascarilla, antiparras, escudos faciales), e instruye acerca de la correcta forma de utilizarlos con el objeto de evitar los riesgos antes anotados.

Igualmente, dicha circular precisa que los establecimientos de salud proveerán el acceso a los insumos y equipos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones que contiene, así como la capacitación del personal en el correcto y permanente cumplimiento de las medidas que dispone, señalando que, ante brotes epidémicos locales, regionales o de mayor magnitud se deberá actualizar la indicada capacitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Enseguida, cabe señalar que en atención a que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró el COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y, en la misma fecha, el MINSAL emitió el oficio Ord. B51 N° 276, sobre “Actualización de alerta y refuerzo de vigilancia epidemiológica ante el 2019-nCoV”.

Tales instrucciones tienen por objeto, en lo que interesa, efectuar una actualización en materia de vigilancia epidemiológica y de preparación de la red asistencial, en el contexto de la mencionada emergencia, abordando el correcto uso de los EPP y las medidas clínicas y de protección a adoptar en la atención de casos sospechosos; además, ordena a los servicios y establecimientos de salud reforzar la capacitación del personal en la utilización de los EPP.

En ese contexto, ordena el cumplimiento de las antes mencionadas precauciones estándar, a cuyo efecto dispone que la dirección de los hospitales, a través de sus directores técnicos, deben capacitar al personal sobre estas y las adicionales que menciona, incluido el correcto uso de los EPP. Además, indica que la capacitación debe dirigirse a todo el personal, profesional y no profesional, que trabaje en los servicios de urgencia, haciendo presente que tales acciones deben ser documentadas e informar de su cumplimiento al respectivo servicio de salud.

La citada circular agrega que los hospitales, a través de sus directores técnicos, deben “Evaluar y asegurar la disponibilidad de los EPP (mascarillas, guantes, batas, antiparras) tanto en cantidad suficiente como en características requeridas durante el proceso de atención”, reportando acerca del particular al correspondiente servicio de salud.

Asimismo, se dictó la circular C37 N° 1, de 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sobre Protocolo de Referencia para el Correcto Uso de Equipo de Protección Personal en Pacientes Sospechosos o Confirmados de COVID-19.

Dicho instrumento define el Equipo de Protección Personal como el “conjunto de elementos de equipamiento, componente de las precauciones estándares, destinados a proteger la piel y mucosas del operador (en este caso, personal de salud) en forma de barreras y evitar que se ponga en contacto con los agentes infecciosos o fluidos, fómites, superficies u otros componentes ambientales donde pueden encontrarse los agentes”.

A su vez, precisa que la selección del EPP a utilizar dependerá de las actividades o atenciones que se desarrollarán con el paciente sospechoso o confirmado, y, en tal caso, si se desarrollarán procedimientos generadores de aerosoles de riesgo, caso en el cual instruye el empleo de las precauciones estándares más precauciones de contacto y gotitas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Así, en su numeral 5.1 señala que tratándose de pacientes sospechosos o confirmados el EPP estará compuesto por antiparras o escudo facial, los cuales pueden ser reemplazados por escudos faciales impermeables, que no se empañen, cubiertos en la frente y costados y que alcancen hasta el mentón; mascarilla quirúrgica o de procedimiento desechable; Respiradores con filtro tipo N95, FFP2 o equivalente, desechables (para procedimientos generadores de aerosoles); bata/delantal con apertura posterior, de largo al menos hasta las rodillas, impermeable y desechable; pechera sin mangas impermeable con ajuste a la cintura, desechable, por sobre el uso de bata impermeable para cuando se prevé exposición a gran cantidad de fluidos y; guantes desechables de nitrilo o látex impermeables. A su vez, en el numeral 5.2 dispone el uso de soluciones en base a alcohol de uso habitual en los hospitales para la higiene de manos.

Además, a través de la circular C37 N° 670, de 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se establecieron herramientas de evaluación de las medidas preventivas de infecciones asociadas al COVID-19.

Con posterioridad, la mencionada Subsecretaría emitió la circular C37 N° 2, de 3 de abril de 2020, que Complementa Correcto Uso de Equipos de Protección Personal en Contexto de Pandemia COVID-19, indicando que su dictación se debe a la necesidad de racionalizar el uso de los EPP sin disminuir el nivel de protección del personal de salud, instituyendo, a ese efecto, medidas de control administrativas, así como la priorización para el uso de esos elementos o equipos, su utilización extendida y la desinfección de estos para su reutilización.

También, a través de la circular C37 N° 4, de 21 de abril de 2020, de igual origen, instruyó acerca de la utilización de los EPP en las actividades que no requieren contacto directo con el público, como sobre el uso de mascarillas y respiradores N95, de escudos faciales y de delantales impermeables.

Finalmente, a requerimiento de esta Entidad de Control, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informó, mediante el oficio Ord. A15 N° 2.162, de 14 de julio de 2020, que ese organismo, en conjunto con la Sociedad Chilena de Medicina de Urgencia y la Sociedad Chilena de Medicina Intensiva, a través de Hospital Digital¹, desarrolla diversas capacitaciones dirigidas a los profesionales de la salud para entregar herramientas de cuidado y fortalecimiento de la atención de pacientes de COVID-19, actividades que se encuentran disponibles permanentemente en la dirección electrónica que indica.

¹ Plataforma web del Ministerio de Salud cuya finalidad es entregar información y servicios de salud a distancia, con cobertura nacional y continua (Fuente: www.hospitaldigital.gob.cl).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E45662, de 23 de octubre de 2020, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública el Preinforme de Observaciones N° 525, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio del oficio Ord. N° 367, de 16 de noviembre de esa anualidad, cuyos antecedentes y argumentos, fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procedimientos de recepción, custodia, distribución y disposición de los EPP al personal del HUAP, realizados en el período comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2020, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan tales actividades.

La revisión tuvo por finalidad constatar que se establecieron medidas de monitoreo y control relacionadas con la recepción, custodia, entrega y disposición de los EPP, verificando que dichos elementos, así como su entrega cumplieran con la normativa que las regula, además de confirmar que se mantuvo stock para dar cumplimiento a las necesidades del personal que lo requería.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican, en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en estos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

UNIVERSO Y MUESTRA

En relación con los EPP utilizados en el establecimiento durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Hospital remitieron a esta Contraloría Regional, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto, ambos de 2020, respectivamente, el reporte obtenido desde el Software integral para gestión, logística, activo fijo y de farmacia, denominado “ABEX”, con el detalle de los movimientos de ingresos y salidas de 24 tipos de productos cada uno con un código asignado que permite su control.

Analizados aquellos antecedentes, se determinó que 16 de los referidos códigos corresponden a 5 categorías de EPP, con distintas variedades de tipo y talla que forman parte de los elementos de protección contemplados en los numerales 5.1 y 5.2 de la ya señala circular C37 N° 1, de 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mencionados en el capítulo sobre antecedentes generales del presente documento.

En tanto, los restantes 8 códigos se refieren a insumos complementarios como toallas de papel desechable para el secado de manos, cloro, bolsas de basura y bolsas mortuorias.

Cabe señalar que el Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP en el establecimiento durante la pandemia, designado mediante la resolución exenta N° 1.361, de 12 de agosto de 2020, de ese origen, confirmó a través de correo electrónico de 14 de agosto de 2020, que los productos informados por las aludidas jefaturas de Abastecimiento y Auditoría Interna, constituyen la totalidad de los EPP e insumos complementarios utilizados por el HUAP.

Por otra parte, en atención a la naturaleza de las prestaciones que dieron origen a la presente auditoria, se revisaron algunos movimientos, seleccionados mediante muestreo analítico tanto de entradas a bodega como de salidas de ella hacia las distintas unidades clínicas del establecimiento, a fin de constatar su real disponibilidad por parte de los funcionarios, verificándose que durante el período comprendido entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020 se registró un total de 274 ingresos de EPP e insumos complementarios a bodega, los cuales correspondieron a 23 productos. De estos, se seleccionaron los bienes que presentaron el movimiento con mayor cantidad de unidades para cada tipo de EPP, determinándose una muestra de 23 ingresos, equivalentes al 8,39% de ese universo.

Asimismo, se determinó que, en igual período, los despachos de EPP e insumos a las distintas unidades del HUAP alcanzaron 3.013 registros de salida; de ellos, fueron seleccionados los 3 movimientos con mayor cuantía en relación con cada uno de los 24 productos cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

destino fue un área clínica, resultando una muestra de 72 egresos, equivalentes al 2,38% de ese universo, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA EXAMINADA	
	CANTIDAD	CANTIDAD	%
Ingresos de EPP e insumos complementarios a la Bodega del HUAP.	274	23	8,39%
Despachos de EPP e insumos complementarios efectuados por la Bodega del HUAP a sus unidades clínicas.	3.013	72	2,38%

Fuente: Bases de datos con el detalle de los ingresos y despachos de EPP e insumos complementarios para pandemia COVID-19, efectuados entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, extraídas desde el sistema informático "ABEX", proporcionadas por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de Abastecimiento del HUAP, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto de la citada anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron

las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Tardanza en la dictación del acto administrativo que designa al Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP.

La ya anotada circular C37 N° 2, de 3 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, relacionada con el uso de equipos de elementos de protección personal en el contexto de la atención de pacientes durante la pandemia de COVID-19, indica en su literal a) del numeral I) Medidas de control administrativo, que los Directores de servicio y de establecimientos de salud deberán designar a un encargado en su respectiva repartición para verificar el cumplimiento del correcto uso de Equipos de Protección Personal, quienes deberán supervisar el control de inventario de los EPP, velando por que se cumplan las responsabilidades administrativas correspondientes.

Al respecto, se constató que mediante la resolución exenta N° 1.361, de 12 de agosto de 2020, del HUAP, se designó a don [REDACTED], Enfermero del referido establecimiento, como Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP en el contexto de la atención de pacientes durante la pandemia COVID-19, en circunstancias que, según lo indicado en el visto N° 3 de la anotada resolución, tales funciones fueron asignadas de hecho al referido funcionario a contar del 1 de abril de 2020, evidenciando una demora superior a 4 meses en la dictación formal de la designación, a contar del inicio del ejercicio de tal función.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La situación descrita no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; tampoco se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad previsto en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Además, no se condice con lo dispuesto en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Organismo de Control, en cuanto establece que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios eficiencia, eficacia y economicidad.

En su respuesta, el Director del HUAP confirma la situación objetada, no obstante, indica que esa administración privilegió cumplir con la designación del Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP, lo que se inició a contar de 1 de abril de 2020.

Añade que, para evitar que se vuelva a incurrir en el error, se instruirá a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del HUAP, para que la emisión de las resoluciones mediante las cuales se designe a un funcionario en un nuevo cargo sea generada en la fecha que asuma las tareas, debiendo la aludida Subdirección informar mensualmente a la Dirección los nombramientos realizados en cada período, indicando la respectiva resolución exenta que lo acredita. Además, solicitará efectuar un catastro de toda encomendación de funciones y nombramientos vigentes, para determinar si cuentan formalmente con el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de las medidas expuestas por la autoridad del Hospital, es necesario considerar que el hecho impugnado constituye una situación consolidada, por lo que se mantiene la observación.

2. Falta de formalización de instrucciones relacionadas con el COVID-19.

Se advirtió que los documentos denominados "Actualización Medidas frente a pacientes sospechosos o confirmados COVID19" y "Protocolo de reuso EPP COVID 19" emitidos por el HUAP, relacionados con las precauciones en la atención de pacientes y las pautas de uso y retiro de elementos de protección personal para los funcionarios del establecimiento de salud, respectivamente, no han sido aprobados mediante el acto administrativo de la autoridad competente, hecho que fue ratificado tanto por el Jefe de Auditoría Interna como por el Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP, ambos del recinto asistencial, a través de correos electrónicos de 6 agosto y 3 de septiembre de 2020, en ese orden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la anotada ley N° 19.880, el cual prevé que las determinaciones escritas que estos adopten se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, mediante decisiones formales que contienen declaraciones de voluntad emitidas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, no se condice con lo indicado en los numerales 52 y 53 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de acuerdo con los cuales las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por las autoridades competentes, y que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección de la entidad.

Sobre la materia, el Director del HUAP indicó en su respuesta que los actos administrativos que aprueban las instrucciones pendientes de formalización relacionadas con el COVID-19 serán emitidos prontamente. Añade que, para evitar la reiteración de tal hecho, se instruirá a las jefaturas que cuando se emitan instrucciones y/o protocolos, estos sean acompañados del respectivo acto que lo formaliza, el que deberá considerar en su distribución a todas las jefaturas de Unidades y Servicios del establecimiento de salud.

En consecuencia, considerando que la medida informada por la autoridad tendrá efectos en el futuro, se mantiene la observación.

3. Falta de definición de stock mínimos o críticos en inventario.

Se constató que el Manual de Procedimientos de la Unidad de Abastecimiento del HUAP, aprobado mediante la resolución exenta N° 837, de 7 de febrero de 2019, de ese origen, no define niveles de stock mínimos y/o críticos, con el fin de evitar que se produzca la carencia de productos o que estos lleguen a niveles que impidan abastecer a las unidades que los solicitan, sin que dicha situación se encuentre regulada en alguna otra norma interna del Hospital.

Consultada sobre la materia, la Jefa de Abastecimiento, confirmó dicha situación mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2020.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficiencia, previstos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575. Tampoco se condice con lo establecido en el numeral 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto señala, en lo que interesa, que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, el Director del HUAP ratifica la falta de definición de niveles de stock mínimos y/o críticos, sin embargo, indica, que el accionar de los funcionarios, en los diferentes niveles jerárquicos, permitió contar siempre con insumos de EPP.

Agrega, en síntesis, que desde del mes de abril de 2020 se hace un registro periódico del uso de los EPP indicando consumos y stocks disponibles, categorizando aquellas situaciones más críticas.

Añade que, considerando el complejo escenario del país por la pandemia y la carencia de stock de estos elementos, desde el MINSAL se instruyó la entrega de algunos EPP de manera centralizada por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, adjuntando copia de correos electrónicos que dan cuenta de las coordinaciones efectuadas por el Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP del HUAP con la referida CENABAST y el SSMC para asegurar la disponibilidad de stock.

Además, señala que con el fin de mantener información actualizada y comunicación las 24 horas durante los 7 días de la semana en el Hospital, la Subdirección Administrativa creó, mediante la plataforma de WhatsApp, un grupo integrado por funcionarios de las áreas de logística, abastecimiento, bodega y adquisiciones; y, a modo de ejemplo, acompaña algunas planillas de informes elaborados en ese contexto en los meses de abril y mayo de 2020.

A su vez, indica que, en virtud del alza del consumo de EPP debido a los casos de COVID en el país, las estadísticas eran actualizadas a fin de ejecutar las compras en las cantidades necesarias para abastecer al Hospital.

Puntualiza que la falta de inclusión en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Abastecimiento no implicó el incumplimiento de los fines y objetivos de protección a los funcionarios, señalando que se adoptaron diversas medidas, como las ya citadas, que dan cuenta del cumplimiento material de entrega y distribución de los EPP.

Al respecto, cabe precisar que la definición de stocks mínimos o críticos tiene por finalidad propender a la generación de las alertas necesarias para iniciar los procesos de compras correspondientes y, además, permitir que los pedidos puedan ser despachados a las unidades internas oportunamente, manteniendo un stock de seguridad.

En consecuencia, y considerando que los argumentos expuestos por la autoridad no se refieren a la situación objetada, sino a las acciones adoptadas por el Hospital para contar con el stock de EPP, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Falta de espacio para almacenamiento en la Bodega Central.

De la inspección en terreno efectuada el 22 de septiembre de 2020 a las dependencias de la Bodega Central del HUAP, donde se almacenan, entre otros bienes, medicamentos, insumos clínicos y artículos de economato, se advirtió que su tamaño no permite almacenar la totalidad de los bienes con un debido orden y resguardo, constatándose el almacenamiento de cajas apiladas en los pasillos directamente sobre el piso, así como la utilización de repisas con productos casi topando el techo de las dependencias, sin guardar las distancias consignadas en el Manual de Abastecimiento, aprobado mediante la resolución exenta N° 837, de 7 de febrero de 2019, de ese origen, situación que, además, dificulta el acceso a los productos como también el libre tránsito de los funcionarios que laboran en esas instalaciones. La evidencia fotográfica se presenta en el Anexo N° 1.

La situación expuesta, junto con transgredir los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, vulnera lo establecido en el punto 3.2.2. del Manual de Abastecimiento, aprobado mediante la resolución exenta N° 837, de 7 de febrero de 2019, en lo referente la disposición de los artículos almacenados en las repisas ubicadas de la Bodega Central respecto a la distancia que debe existir de productos con respecto al techo y el piso.

Además, no se ajusta a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes mencionada, en el sentido que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La autoridad del HUAP señala, en su respuesta, que la Unidad de Bodega Central tiene como norma intransable para el almacenamiento de los bienes e insumos contar con un espacio resguardado y con condiciones óptimas, como es el uso de repisas y pallets; este criterio se utiliza para todo tipo de insumo y para cualquier tipo de almacenaje que se tenga (caja, bolsa, paquete, unidad) y que para su cumplimiento durante la pandemia se adoptaron medidas para el resguardo de los bienes, tales como el arriendo de contenedores y el uso de espacios destinados a otras actividades que producto de la pandemia dejaron de funcionar, entre ellos, la Biblioteca y el Jardín Infantil.

Respecto del almacenamiento de insumos directamente sobre el piso, señala que esas cajas debieron corresponder a la preparación de un despacho, o bien, a alguna recepción reciente. Así y todo, se darán las instrucciones para que ningún material quede almacenado sin cumplir las normas establecidas, como las distancias del suelo y del techo de los productos.

No obstante lo expuesto, teniendo en consideración que las instrucciones a que se refiere la autoridad se encuentran en desarrollo, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de stock de EPP e insumos complementarios utilizados en emergencia sanitaria.

Examinado el reporte de movimientos de Bodega, obtenido desde el Sistema Informático ABEX utilizado en la Unidad de Abastecimiento del HUAP, mediante el cual se efectúa el registro de los movimientos de entradas y salidas de las existencias, se constató que durante el período comprendido entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, algunos EPP e insumos complementarios utilizados durante la emergencia sanitaria carecían de stock disponible para ser entregados a los funcionarios del aludido establecimiento de salud.

En efecto, 7 de ellos no tenían disponibilidad al 1 de marzo de 2020, presentando demoras de hasta 46 días corridos para realizar el primer ingreso del producto respectivo, tal es el caso del código 390090048, correspondiente a Jabón 1,3 ml.

Tabla N° 2: EPP e insumos complementarios que presentaron faltante de stock al inicio de la emergencia sanitaria (sin saldo al 1 de marzo de 2020).

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FECHA PRIMER INGRESO	DÍAS SIN STOCK
1	90090048	Jabón 1,3 ML	16-04-2020	46
2	3476467450	Escudo Facial	17-03-2020	17
3	2257243000	Guantes Vinilo G	06-03-2020	6
4	28000926	Mascarilla 3 Capas	05-03-2020	5
5	3470000261	Lentes de seguridad	05-03-2020	5
6	28000924	Mascarilla 3 PL	04-03-2020	4
7	90000619	Pechera	04-03-2020	4

Fuente: Base de datos con el detalle de los ingresos y despachos efectuados entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, extraídas desde el sistema informático "ABEX", proporcionadas por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de Abastecimiento del HUAP, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto de la citada anualidad.

Por otra parte, se advirtió que, al 31 de mayo de 2020, fecha de corte del período examinado, 3 productos permanecían sin stock, entre ellos los códigos 28000926 y 90003676, correspondientes a mascarillas 3 capas y alcohol gel 800 ml, por un período de 38 y 12 días corridos desde la fecha de la última entrega, respectivamente, a partir de las cuales no quedaron saldos en sus bodegas, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: EPP e insumos complementarios sin stock al 31 de mayo de 2020.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FECHA ÚLTIMA SALIDA	DÍAS SIN STOCK
1	28000926	Mascarilla 3 Capas	23-04-2020	38
2	90003676	Jabón Neutro 800 ML	18-05-2020	12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FECHA ÚLTIMA SALIDA	DÍAS SIN STOCK
3	2115425955	Alcohol Gel 800 ML	28-05-2020	2

Fuente: Base de datos con el detalle de los ingresos y despachos efectuados entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, extraídas desde el sistema informático "ABEX", proporcionadas por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de Abastecimiento del HUAP, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto de la citada anualidad.

Además, examinado el mencionado reporte de bodega obtenidos desde el sistema informático ABEX para igual periodo, se constató que 12 productos tuvieron quiebre de stock en las fechas señaladas en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: EPP e insumos complementarios que presentaron falta de stock durante el período examinado.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE		DÍAS SIN STOCK
			QUIEBRE DE STOCK	REPOSICIÓN	
1	28000926	Mascarilla 3 Capas	05-03-2020	09-04-2020	35
2	2250000784	Mascarilla N 95	12-03-2020	17-03-2020	5
			20-03-2020	25-03-2020	5
3	2257240000	Guantes Vinilo M	01-04-2020	03-04-2020	2
4	2257241000	Guantes Vinilo S	12-03-2020	25-03-2020	13
5	2257243000	Guantes Vinilo G	19-03-2020	07-04-2020	19
			13-04-2020	24-04-2020	11
6	2259214115	Guantes Nitrilo M	18-03-2020	03-04-2020	16
			08-04-2020	13-04-2020	5
			04-05-2020	12-05-2020	8
7	3470000261	Lentes de seguridad	02-04-2020	13-04-2020	11
			09-05-2020	13-05-2020	4
8	3476467450	Escudo Facial	20-03-2020	26-03-2020	6
9	90000619	Pechera	24-03-2020	26-03-2020	2
10	90003676	Jabón Neutro 800 ML	11-03-2020	17-03-2020	6
			20-03-2020	23-03-2020	3
			24-03-2020	08-04-2020	15
			17-04-2020	18-04-2020	1
			21-04-2020	29-04-2020	8
11	2115425955	Alcohol Gel 800 ML	10-03-2020	13-03-2020	3
			17-03-2020	25-03-2020	8
			18-05-2020	25-05-2020	7
12	2115425957	Alcohol ET 70 GEL	20-03-2020	25-03-2020	5

Fuente: Base de datos con el detalle de los ingresos y despachos efectuados entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, extraídas desde el sistema informático "ABEX", proporcionadas por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de Abastecimiento del HUAP, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto de la citada anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La carencia de stock suficiente de los elementos de protección personal no se ajusta al deber de las jefaturas de los organismos de la Administración del Estado en orden a preservar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo y de adoptar las medidas de prevención necesarias para resguardar la salud de sus funcionarios y de los usuarios del servicio, el cual deriva de lo dispuesto en el artículo 68, inciso primero, de la señalada ley N° 16.744, que es aplicable a los trabajadores de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada y de las municipalidades en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 19.345, preceptiva que fue citada en el capítulo sobre Antecedentes Generales del presente documento (aplica dictámenes N°s 65.503, de 2010, 45.056, de 2017, y 9.762, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora).

Tampoco se aviene con lo instruido en la aludida circular C13 N° 9, de 2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sobre Protecciones Estándares para el Control de Infecciones en la Atención en Salud y Algunas Consideraciones sobre el Aislamiento de Pacientes, en cuanto determina que los establecimientos de salud proveerán el acceso a los insumos y equipos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones que contiene, orden que se repite en similares términos en el mencionado oficio Ord. B51 N° 276, de 30 de enero de 2020, del MINSAL, sobre Actualización de alerta y refuerzo de vigilancia epidemiológica ante el 2019-nCoV, y en la circular C37 N° 1, de 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sobre Protocolo de Referencia para el Correcto Uso de Equipo de Protección Personal en Pacientes Sospechosos o Confirmados de COVID-19, ambas citadas en el señalado acápite sobre Antecedentes Generales.

Además, los hechos observados no se ajustan a lo dispuesto en la aludida circular C37 N° 2, de 3 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en cuanto preceptúa que los establecimientos de salud deberán supervisar el control del inventario de los EPP a través del funcionario designado como Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP en el contexto de la atención de pacientes durante la pandemia de COVID-19.

En su respuesta, el Director del HUAP informa que, en las fechas auditadas, hubo quiebres de stock de las mascarillas N95 y de otros EPP a nivel nacional e internacional. Precisa que ante la falta de stock de EPP, es relevante señalar que el jabón líquido neutro de 1.300 ml., código 390090048 no correspondía al producto utilizado habitualmente por el Hospital, siendo el de consumo regular el jabón neutro de 800 ml. código 0090003676 del proveedor DIFEM, el cual presentó quiebre de stock a nivel nacional, por lo que la Unidad de Abastecimiento del Hospital efectuó gestiones para comprar un producto alternativo, cuyo ingreso y codificación en el sistema informático ABEX se concretó el 16 de abril de 2020.

También se refiere a otros casos en los cuales existen productos “complementarios” que, si bien no son iguales, cumplen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la misma función pudiendo ser usados como reemplazo, tal como sucede con las mascarillas de 3 pliegues con elásticos código 00280024 y las de pliegues con tiras código 0028000926.

Al respecto, es del caso precisar que los EPP sobre los cuales trata esta observación corresponden a aquellos informados por los jefes de las Unidades de Auditoría Interna y de Abastecimiento del HUAP como los utilizados en el establecimiento durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020, lo que, además, fue confirmado por el Jefe de Planificación y Desarrollo, quien fue designado como Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP en el Hospital durante la pandemia, sin perjuicio que existan otros productos sustitutos en caso de no disponer de stock.

Aclarado lo anterior, corresponde mantener lo observado, atendido a que los argumentos presentados no desvirtúan el hecho objetado, correspondiente a la falta de stock en la Bodega Central de los productos consignados en la tabla N° 4.

2. Deficiencia en el control de ingresos a la Bodega Central del HUAP.

Requerida la documentación de respaldo de los ingresos de EPP e insumos complementarios, al funcionario señor [REDACTED], quien se desempeña en la Unidad de Bodega del HUAP, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Ausencia de documentación de EPP recibidos en préstamo.

Se constató que el ingreso de bodega N° 263432, de 9 de abril de 2020, correspondiente a una transferencia de 200 cajas, cada una con 50 unidades de mascarillas 3 capas, código 28000926, proveniente desde el SSMC, no contenía ningún documento que acreditara su origen y cantidad, hecho que impide verificar la oportunidad e integridad del registro efectuado por el centro asistencial.

Lo anterior, no se aviene con los principios de control y eficiencia, ni al deber de velar por el patrimonio público que pesa sobre los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del Hospital aportó copia del documento denominado Guía Despacho Consumo N° 4.827, de 9 de abril de 2020, de Bodega de la Dirección de Atención Primaria del SSMC, el cual indica el préstamo de 10.000 unidades de mascarillas desechables de 3 pliegues con tiras, en formato de cajas de 50 unidades, en el cual consta la recepción de 200 cajas en la Bodega Central del HUAP en la misma fecha ya indicada.

En virtud de los antecedentes aportados por el establecimiento de salud, en esta oportunidad, se levanta lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

b) Falta de respaldo de ingreso de EPP anulado.

Solicitado el ingreso N° 267900 de 29 de mayo de 2020, correspondiente a 1.125 unidades de Alcohol ET 70 Gel, código 2115425957, adquiridas a DIFEM Laboratorio S.A., este no fue proporcionado.

Al respecto, el señalado funcionario de la Unidad de Bodega del HUAP, informó mediante el memorándum N° 35, de 22 de septiembre de 2020 que el aludido ingreso N° 267900 fue anulado y reemplazado por el N° 268576, de 4 de junio del mismo año, conforme a la guía de despacho N° 104681 de 27 de mayo de esa anualidad, emitida por el proveedor por la cantidad de 75 unidades del referido producto, el día 28 del mismo mes y año, es decir, 1.050 unidades menos que el ingreso inicialmente registrado.

Además, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2020, el aludido funcionario adjuntó la factura N° 307368, de 30 de mayo de 2020, por las 75 unidades del producto Alcohol ET 70 Gel, manifestando que la diferencia se originó por un error en la recepción, sin especificar de qué naturaleza, y que no posee el documento de anulación debido a que ese registro se encuentra en el sistema informático de abastecimiento ABEX, al cual no tiene acceso por cuanto ya no está en funcionamiento en el HUAP.

La circunstancia de no contar con la información documental que permita acreditar quien efectuó y autorizó esa operación y la posterior anulación del citado ingreso N° 267900, impide verificar la oportunidad, integridad, veracidad y pertinencia de los registros, situación que no se aviene con los principios de responsabilidad, control y eficiencia, ni al deber de velar por el patrimonio público que pesa sobre los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del HUAP confirma la situación objetada e indica que, ubicada la información a partir de los respaldos existentes, se construyó un detalle de los movimientos de entrada y salidas del referido producto, el cual consigna en su respuesta, sin embargo, no adjunta los antecedentes que señala.

Añade que, para evitar su reiteración, se instruirá dejar respaldo de todo movimiento que se realice en el sistema de control de existencia, lo que permitirá evidenciar situaciones como la observada.

Sin perjuicio de las circunstancias expuestas por la autoridad del establecimiento de salud, toda vez que no se aportan los respaldos que acrediten los movimientos de existencias objetados, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Falta de evidencia de requerimientos de solicitudes de productos desde las unidades clínicas.

De la revisión de los antecedentes que respaldan los egresos de la bodega, respecto de las 72 salidas de productos seleccionados, equivalentes a 67 documentos denominados "Despacho de consumo", el HUAP solo proporcionó a esta Sede Regional la "Solicitud de Consumo" N° 264613, de 20 de abril de 2020, a través de la cual la unidad solicitante formuló el requerimiento de los insumos que necesitaba, instancia en la cual se dejó constancia del nombre del funcionario que generó la solicitud y su aprobación, cuyo objetivo consiste en distribuir adecuadamente los productos en base a los requerimientos de las unidades solicitantes, mediante solicitudes de pedido mensual o de sobreconsumo, según lo establecido en el punto 3.3. del Manual de Abastecimiento, aprobado mediante la resolución exenta N° 837, de 7 de febrero de 2019.

Consultado sobre las solicitudes de consumo no aportadas, el referido funcionario de la Unidad de Bodega informó, mediante correo electrónico de 23 de septiembre de 2020 que, efectivamente los despachos efectuados obedecen a una solicitud de consumo del servicio solicitante, sin embargo, tales antecedentes no eran impresos ni archivados en la unidad, ya que en el documento de despacho se consignaba la información de la solicitud respectiva, y en algunos casos, dado su extensión, no eran despachadas en su totalidad.

Añade que desde el sistema ABEX se podía bajar la totalidad de estas solicitudes e imprimirlas, sin embargo, debido a que desde el 17 de agosto de 2020 ya no se cuenta con el referido sistema, no es posible obtener dicha documentación.

Por su parte la Jefa de la Unidad de Tecnologías de Información del HUAP informó, mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2020, que los respaldos del Sistema informático ABEX fueron realizados por cada Unidad que utilizaba dicha plataforma, indicando a su vez, que la Unidad TIC efectuó respaldos en formato Excel y que, al término del servicio, el proveedor del sistema hizo entrega de las bases de datos y de la información contenida en el sistema, sin embargo, no proporcionó el diccionario de datos y el acompañamiento necesario para poder acceder a dicha información.

En consecuencia, dado que las 66 solicitudes restantes, señaladas en el anexo N° 2, no fueron aportadas por el establecimiento, no fue posible verificar su existencia ni su autorización.

El hecho de que el establecimiento no cuente con el respaldo físico o digital que permita acreditar las cantidades reales requeridas por las distintas unidades clínicas y sus respectivas autorizaciones, y la circunstancia de no poder extraer la información contenida en la plataforma informática que soportaba dicho proceso hasta el mes de agosto, junto con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

transgredir los principios de eficiencia y control, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575, no se aviene con el deber de velar por el patrimonio público que pesa sobre los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, que deriva de la misma preceptiva legal, apartándose también de lo dispuesto en el referido punto 3.3, del Manual de Abastecimiento, de 2019, de ese origen.

En su respuesta, la autoridad del HUAP señala que las solicitudes de requerimientos de insumos no eran archivadas de manera impresa, ya que la metodología de solicitudes variaba dependiendo del servicio clínico, principalmente por la periodicidad de entrega diaria, semanal o mensual, y que sólo se dejaba copia de las salidas de los productos con las respectivas firmas de recepción. Añade que otra causa por la cual no se archivaba la solicitud, obedecía a que estas, en ocasiones se extendían por varias hojas de distintos productos, por lo que la misma solicitud podía llegar a tener múltiples despachos en períodos de uno o dos meses, implicando un gasto excesivo de recursos y espacio en la bodega.

Precisa que el número, la fecha de la solicitud, la unidad, la persona solicitante, y el V°B° de autorización de la solicitud de la jefa de servicio, están indicados en el comprobante de salida o despacho. Puntualiza que las solicitudes son generadas por personal autorizado y designado por cada jefe de servicio, generando un respaldo interno de la base de datos del sistema donde se identifica el servicio con nombre y RUN del funcionario autorizado para hacer solicitudes.

Agrega que, tanto el sistema ABEX como el actual sistema ERP de transición, no permiten hacer despachos de ningún tipo de insumo si previamente no se realiza la solicitud por la unidad requirente mediante el mismo sistema de gestión. Asimismo, señala que, desde el uso del ERP de transición, se deja respaldo de todos los documentos, los cuales se archivan en dependencias de bodega.

No obstante, los argumentos expuestos por la autoridad administrativa, considerando que el hecho impugnado constituye una situación consolidada no susceptible de regularización, toda vez que el sistema informático ABEX, el cual acreditaría la existencia de la documentación no entregada, ya no se encuentra en funcionamiento, se mantiene la observación.

4. Elementos de protección personal e insumos complementarios no registrados en cuenta de activos.

Si bien el HUAP efectúa el registro contable de algunos EPP en cuentas contables de activo, se constató que otros EPP e insumos complementarios son registrados directamente en las cuentas de gastos patrimoniales N°s 532040503, Otros insumos clínicos, y 532040702, Otros Materiales y Útiles de Aseo, conforme al detalle adjunto en la tabla N° 5, en circunstancias que tales bienes constituyen activos que deben contabilizarse en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

rubro de existencias, a menos que se hayan evaluado otros criterios cualitativos como el costo versus beneficio -lo cual no consta para tales productos-, conforme lo señalado en el numeral 2, acápite Existencias, del capítulo II Normativa Específica de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP - CGR Chile.

Tabla N° 5: Cuentas contables donde se registran los EPP e insumos complementarios.

N°	CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CUENTA CONTABLE	REGISTRO
1	28000924	Mascarilla 3 PL	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
2	28000926	Mascarilla 3 capas	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
3	2250000784	Mascarilla N 95	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
4	2257240000	Guantes vinilo M	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
5	2257241000	Guantes vinilo S	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
6	2257243000	Guantes nitrilo G	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
7	2259214105	Guante nitrilo L	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
8	2259214115	Guantes nitrilo M	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
9	2259963960	Guantes nitrilo S	131040503 Otros insumos clínicos	Activo
10	3470000261	Lentes de seguridad	131040503 Otros insumos clínicos	Gasto
11	3476467450	Escudo facial	131040503 Otros insumos clínicos	Gasto
12	90000619	Pechera	131040503 Otros insumos clínicos	Gasto
13	90003676	Jabón neutro 800 ML	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
14	90090048	Jabón 1,3 ML	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
15	2115425955	Alcohol gel 800 ML	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
16	2115425957	Alcohol ET 70 gel	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
17	90000157	Toalla papel rollo x 300 mts (jumbo)	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
18	90000640	Paño wypall x-60 o 70 rollo 870 hojas	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
19	90000025	Cloro 0,5 % concentración	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
20	96564650	Bolsa cadáver cierre doble	532040503 Otros insumos clínicos	Gasto
21	99569955	Contenedor cortopunzante PRO-01	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
22	99569956	Contenedor cortopunzante PRO-06	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
23	99569957	Contenedor cortopunzante PRO-15	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto
24	90001002	Bolsa amarilla 70x90	532040702 Otros materiales y útiles de aseo	Gasto

Fuente: Correo electrónico de la Jefa del Departamento de Gestión financiera del HUAP, de 29 de septiembre de 2020, que informa sobre los bienes que son registrados en cuentas de activo, y el reporte del Libro Mayor de las aludidas cuentas obtenido directamente por esta Contraloría Regional desde el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Requerido un pronunciamiento formal del establecimiento de salud, respecto de la política contable conforme a la evaluación de criterios cualitativos que defina el fundamento sobre las existencias que se activan y los que se llevan a gastos directamente, de acuerdo a lo establecido en la ya citada de la resolución N° 16, de 2015, la aludida jefatura informó, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2020, que el HUAP carecía de tal acto, agregando que se efectuará un análisis sobre la materia para definir a la brevedad una política, considerando las restricciones actuales con el sistema informático de abastecimiento.

Lo descrito, además, vulnera los principios de control y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del HUAP informa que producto del análisis realizado sobre la materia, la Jefa de Finanzas estableció el criterio que prevalecerá para contabilizar las existencias, considerándose como tales sólo los productos farmacéuticos; los productos químicos; y los materiales y útiles quirúrgicos, lo que fue comunicado a la Jefa de Contabilidad mediante el memorándum N° 250, de 12 de noviembre de 2020, cuya copia adjunta.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación toda vez que HUAP no acredita el análisis realizado conforme a los criterios adicionales a la información financiera, contemplados en el capítulo I, Marco Conceptual, de la señalada resolución N° 16, de 2015, y que habrían sido considerados como fundamento para adoptar su política contable para el registro de las existencias, como tampoco que tal decisión haya sido aprobada por la autoridad mediante el respectivo acto administrativo.

5. Demora en el inicio de proceso disciplinario por eventual robo de EPP.

En el transcurso de la auditoria esta Contraloría Regional tomó conocimiento de que durante el mes de marzo de 2020, en las Unidades de Pabellón y de Urgencia del HUAP habría existido una pérdida de EPP, específicamente de mascarillas quirúrgicas y de alcohol gel, hechos que fueron comunicados al Director del establecimiento, mediante el memorándum N° 42, de la Enfermera Supervisora (S) de Urgencia, y por correo electrónico de la Subdirectora Gestión del Cuidado (S), ambos de 20 de marzo de 2020.

Producto de lo anterior, la autoridad de centro asistencial, además de presentar una denuncia por los hechos señalados ante el Ministerio Público, el 20 de marzo de 2020, instruyó, mediante la resolución exenta N° 959, de 25 de junio de ese mismo año y origen, un sumario administrativo por robo de propiedad fiscal, con el fin de esclarecer los hechos denunciados y de establecer eventuales responsabilidades comprometidas, notificando al fiscal el día 1 de septiembre de dicha anualidad; es decir, con una demora superior a tres meses en instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, una vez puesto los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

hechos en conocimiento de las autoridades del Hospital, y de otros dos para proceder a la notificación del fiscal asignado. Cabe señalar que, al 21 de octubre de 2020, el señalado procedimiento se encuentra en etapa indagatoria.

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes mencionada; tampoco se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad previsto en los artículos 4° y 7° de la referida ley N° 19.880.

En su respuesta, el Director del HUAP confirma la demora en la designación del Fiscal, señalando que se impartirán instrucciones a la Unidad de Asesoría Jurídica para revisar la situación objetada, como también corregir los procedimientos y cumplir los plazos.

No obstante las acciones expuestas por la autoridad administrativa, considerando que el hecho impugnado constituye una situación consolidada, se mantiene la observación.

6. Sobre situación detectada en aplicación de cuestionario a funcionarios del Hospital.

Efectuado un análisis de las distribuciones de EPP según las unidades clínicas del HUAP receptoras de tales elementos, se identificaron aquellas 10 a las cuales se habían transferido más EPP por parte de la Unidad de Bodega durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Detalle de unidades clínicas con mayor recepción de EPP en el HUAP.

N°	UNIDAD	CANTIDAS DE EPP ENVIADOS
1	Unidad de Pacientes Crítico	344.385
2	Emergencia	234.865
3	Unidad de Quemados	170.891
4	Medicina	128.861
5	Médico Quirúrgico Indiferenciado	91.780
6	Pabellón	87.154
7	Traumatología	43.981
8	Cirugía Hombres y Mujer	42.839
9	Imagenología	27.317
10	Odontología	21.767

Fuente: Base de datos con el detalle de los despachos efectuados entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, extraída desde el sistema informático "ABEX", proporcionadas por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de Abastecimiento del HUAP, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto de la citada anualidad.

La referida selección tuvo como propósito la aplicación de un cuestionario denominado "Sobre uso de equipo de protección personal en personal de salud", requiriéndose la participación de al menos 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

funcionarios en cada una de las unidades, recibándose un total de 33 respuestas de las unidades antes detalladas, a excepción de Cirugía Hombres y Mujer, Emergencia y de Odontología, las cuales no se pronunciaron.

Al respecto, cabe señalar que en tres de estas respuestas, una de la Unidad de Quemados y dos de la Unidad de Traumatología, los funcionarios indicaron, en síntesis, que al inicio de la alerta sanitaria si hubo restricciones al acceso de algunos EPP, situación que posteriormente, con el pasar de las semanas se fue regularizando, no presentado problemas en la actualidad.

En tanto que, en otras cinco respuestas, una de la Unidad de Pacientes Críticos, dos de la Unidad de Quemados y otras dos de Unidad Quirúrgico Indiferenciado, se señaló que al comienzo de la pandemia, en ocasiones, la calidad de algunas pecheras y guantes de procedimientos era deficiente, agregando que al dar aviso estos elementos eran cambiados de inmediato. Por último, se consigna que con el pasar de las semanas, dichas situaciones se fueron normalizando, sin presentar problemas en la actualidad.

En consecuencia, no se advierten situaciones que observar.

III. OTRAS OBSERVACIONES.

- Falta de sistema informático de control de inventario en el HUAP.

Durante la inspección efectuada el 22 de septiembre de 2020 en la Bodega Central del HUAP, se constató que el sistema informático de abastecimiento denominado "ABEX", proveniente de un contrato suscrito mediante trato directo con el proveedor Desarrollo de Software Abex Technology Ltda., aprobado por la resolución exenta N° 2.790, de 10 de diciembre de 2019, fue renovado por única vez, conforme a lo establecido en el acuerdo, por el plazo de tres meses, a partir del 1 de mayo de 2020, mediante la resolución exenta N° 627, de 2 de junio de ese mismo año y origen, por lo cual dejó de ser utilizado en el centro asistencial.

Al respecto, el funcionario de la Unidad de Bodega Central, señor [REDACTED], antes mencionado, manifestó a esta Contraloría Regional, mediante declaración de 22 de septiembre de 2020, que el sistema informático ABEX se bajó abruptamente el lunes 17 de agosto del mismo año, sin dar tiempo para efectuar respaldos de información ni terminar procesos de despacho y recepciones que estaban en curso.

Agrega que en la actualidad el establecimiento cuenta con un sistema rudimentario, el cual fue implementado a partir de un software libre en internet, el cual está en proceso de adecuación para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

las necesidades de una bodega de la envergadura del HUAP, y que durante este proceso el personal de Bodega Central ha debido registrar ingresos y despachos manualmente, lo que implica un mayor desgaste de recursos humanos, tiempo y alta probabilidad de error en los procesos.

Asimismo, indica que desde la semana del 18 de septiembre de 2020 se comenzó a implementar los despachos desde el software libre, encontrándose en proceso de prueba, los cuales, señala, hasta el 16 de septiembre del mismo año se efectuaron manualmente en un registro Excel, cuya información debe ser depurada e ingresada al señalado sistema y que, mientras ello no ocurra, es imposible tener un stock vigente para toda la bodega que permita determinar el inventario.

Consultado sobre la materia, el Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital corroboró, mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2020, que dicha situación se originó por el término de la vigencia del contrato el cual permitía solo una renovación. Agrega que, por tal razón, se trabajó en el desarrollo de un sistema informático que pudiera ejecutar acciones de control para el Hospital, el que está en mejora continua para su óptimo funcionamiento, hasta la implementación del nuevo software, cuyo proceso de licitación ID N° 2111-72-LR20 se encuentra en etapa de evaluación.

Precisado lo anterior, y examinado el aludido proceso de licitación en el portal Mercado Público, se advirtió que este fue publicado en la plataforma de compras el 12 de agosto de 2020, es decir, solo 5 días antes de concluir el convenio con el proveedor del sistema informático ABEX, tiempo insuficiente para realizar el proceso de llamado, evaluación y contratación de un nuevo oferente.

La situación expuesta, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, coordinación y eficiencia, ni al deber de velar por el patrimonio público que pesa sobre los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575. Tampoco se ajusta con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad previsto en los artículos 4° y 7° de la anotada ley N° 19.880.

Sobre la materia, la autoridad administrativa del HUAP informó en su respuesta que, desde la bajada del Sistema ABEX, se adaptó un sistema de planificación de recursos empresariales conocido como Enterprise Resource Planning, software de libre disponibilidad obtenido desde internet para uso en el Hospital, con la finalidad de continuar con la operatividad de bodega y con el control respectivo, el cual ha tenido mejoras continuas desde su implementación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Agrega que la licitación pública ID N° 2111-72-LR20, para la adquisición de un sistema informático de abastecimiento y farmacia, estuvo anunciada en el portal Mercado Público entre el 12 de agosto y el 16 de septiembre de 2020, sin embargo, esta fue revocada mediante la resolución exenta N° 2.141, de 23 de octubre del aludido año, del HUAP, cuya copia adjunta, encontrándose actualmente trabajando en las nuevas bases de licitación, la que se pretende publicar en el más breve plazo.

Precisa que, producto de la baja del sistema ABEX y del empleo de uno nuevo, se reforzó la cantidad de funcionarios en el área de Bodega, quienes fueron capacitados en el uso de esta nueva plataforma, junto con aquellos que desempeñan la labor de referentes clínicos.

No obstante lo expuesto, considerando que la medida informada por la autoridad tendrá efectos en el futuro, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 525, de 2020, de este origen.

En efecto, se levanta la observación formulada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Deficiencia en el control de ingresos a la Bodega Central del HUAP, letra a) Ausencia de documentación de EPP recibidos en préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con lo consignado en el capítulo II, numeral 5, Demora en el inicio de proceso disciplinario por eventual robo de EPP (C); y capítulo III, Otras Observaciones, Falta de sistema informático de control de inventario en el HUAP (C), el recinto asistencial deberá concluir el procedimiento disciplinario instruido a través de la resolución exenta N° 959, de 2020, de ese origen, incluyendo en este, los hechos relacionados con el término de contrato con el proveedor del sistema informático ABEX, sin haber adoptado los resguardos para el respaldo de la información, y remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que lo afine, para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se Indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, la respectiva autoridad del HUAP deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo observado en el capítulo I, Tardanza en la dictación del acto administrativo que designa al Encargado para verificar el cumplimiento del correcto uso de EPP (MC), el HUAP deberá, en lo sucesivo, formalizar por escrito y oportunamente las decisiones que adopte la Administración, evitando incurrir en demoras como la observada.

Por lo señalado en el numeral 2, Falta de formalización de instrucciones relacionadas con el COVID-19 (MC), el HUAP deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que apruebe los manuales de procedimientos denominados "Actualización Medidas frente a pacientes sospechosos o confirmados COVID19" y "Protocolo de reuso EPP COVID 19" de conformidad a lo señalado en su respuesta.

En lo referido al numeral 3, Falta de definición de stock mínimos o críticos en inventario (MC), el Hospital deberá, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar el acto administrativo que formalice los criterios relacionados con la definición de stock mínimos o críticos para su inventario, el cual deberá ser puesto en conocimiento de las unidades que participan en el proceso.

En lo atinente al numeral 4, Falta de espacio para almacenamiento en la Bodega Central (MC), el HUAP deberá acreditar, en el término ya señalado, las instrucciones impartidas a los funcionarios de la Unidad de Bodega Central, referidas a la disposición de los artículos almacenados en aquella dependencia, en cuanto a la distancia que debe existir entre los productos con respecto al techo y el piso, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Abastecimiento, aprobado mediante la resolución exenta N° 837, 2019, de ese origen.

2. Respecto de lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Falta de stock de EPP e insumos complementarios utilizados en emergencia sanitaria (MC), el HUAP deberá, en lo sucesivo, disponer mecanismos que permitan contar con stock suficiente de EPP, en función de los stocks mínimos o críticos que defina para su inventario, para lograr cubrir las necesidades de sus funcionarios.

En lo tocante al numeral 2, Deficiencia en el control de ingresos a la Bodega Central del HUAP, letra b) Falta de respaldo de ingreso de EPP anulado (MC), el HUAP deberá, en el aludido plazo de 60 días hábiles, acreditar los respaldos existentes sobre los movimientos de existencias objetados, conforme lo indica en su respuesta, como también haber incorporado al Manual de Procedimientos de la Unidad de Abastecimiento, instrucciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

relacionadas con la operatoria en caso de presentarse errores en el ingreso de productos, especificando que previo a la anulación de algún registro, deberá existir la autorización del Jefe de Bodega Central, dejando constancia documentada tanto del ingreso erróneo como del movimiento de anulación, e identificándose claramente al responsable.

Sobre el numeral 3, Falta de evidencia de requerimientos de solicitudes de productos desde las unidades clínicas (MC), el establecimiento de salud deberá, en lo que sigue, dejar evidencia del requerimiento formulado por las unidades solicitantes, donde constan los productos y las cantidades que deben ser autorizadas, previo a que la Unidad de Bodega Central efectúe el correspondiente despacho.

Respecto del numeral 4, Elementos de protección personal e insumos complementarios no registrados en cuenta de activos (MC), el HUAP deberá acreditar en el señalado plazo de 60 días hábiles, el análisis realizado conforme a los criterios adicionales a la información financiera, contemplados en el capítulo I, Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP - CGR Chile, y que habrían sido considerados como fundamento para adoptar su política contable para el registro de las existencias, formalizada esta última mediante el correspondiente acto administrativo.

En relación con el capítulo III. Otras Observaciones, Falta de sistema informático de control de inventario en el HUAP, el establecimiento de salud deberá, en lo que sigue, ante cualquier cambio de sistema informático, asegurar con la debida antelación todos los respaldos de información necesarios y, de igual modo, realizar los procesos de contratación y puesta en marcha del nuevo sistema.

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 525 de 2020”, adjunto en el Anexo N° 3, el establecimiento hospitalario deberá en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, acorde a lo previsto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Organismo de Control. Con la salvedad de aquellas observaciones que corresponden a un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a esta Contraloría General

Finalmente, sobre aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, detalladas en el citado Anexo, su corrección deberá ser acreditada y validada, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por su Unidad de Auditoría Interna, en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el anotado oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y al Jefe del Departamento de Auditoría Ministerial de esa Cartera de Estado, a la Directora y al Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central, al Director y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, a la señora [REDACTED] [REDACTED] Presidenta del Consejo Regional Metropolitano del Colegio de Matronas y Matrones A.G. y la señora [REDACTED], Presidenta del Consejo Regional Metropolitano del Colegio Médico de Chile A.G.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	11/12/2020

ANEXO N° 1

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO EN BODEGA DEL HUAP.

a) Acopio de insumos en pasillo de Bodega.



Fuente: Registro fotográfico de visita inspectiva de día 22 de septiembre de 2020 en la Bodega de HUAP.

- b) Acopio de insumos obstaculizando pasillos y almacenada en estantes sin guardar las distancias con respecto del techo y piso.





Fuente: Registro fotográfico de visita inspectiva de día 22 de septiembre de 2020 en la Bodega de HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

SOLICITUDES DE PRODUCTOS EFECTUADAS POR DIVERSAS UNIDADES CLÍNICAS DEL HUAP Y DESPACHADAS POR BODEGA, NO PROPORCIONADAS PARA EL EXAMEN.

N°	DATOS DE ORDEN DE DESPACHO BODEGA					
	NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD CLÍNICA SOLICITANTE	FECHA
1	412092	2257241000	Guantes vinilo S	1.000	Pabellón	03-03-2020
2	413344	28000924	Mascarilla 3 PL	80	Pabellón	11-03-2020
3	414009	28000924	Mascarilla 3 PL	80	Pabellón	16-03-2020
4	414248	90003676	Jabón neutro 800 ML	24	Cirugía Hombre y Mujeres	17-03-2020
5	414287	90003676	Jabón neutro 800 ML	24	Emergencia	17-03-2020
6	414328	90003676	Jabón neutro 800 ML	24	Médico Quirúrgico Indiferenciado	17-03-2020
7	414628	3470000261	Lentes de seguridad	60	Imagenología	19-03-2020
8	414668	3470000261	Lentes de seguridad	120	Emergencia	19-03-2020
9	415602	2257241000	Guantes vinilo S	1.000	Pabellón	25-03-2020
10	415717	2115425955	Alcohol gel 800 ML	24	Cirugía Hombre y Mujeres	26-03-2020
11	415758	2115425955	Alcohol gel 800 ML	80	Unidad de Quemados	26-03-2020
		2257241000	Guantes vinilo S	1.000		26-03-2020
12	417276	2115425957	Alcohol ET 70 gel	50	Unidad de Paciente Crítico	07-04-2020
13	417763	2115425957	Alcohol ET 70 gel	64	Medicina	09-04-2020
14	418184	28000926	Mascarilla 3 capas	20	Pabellón	14-04-2020
15	418576	28000926	Mascarilla 3 capas	20	Pabellón	16-04-2020
16	418760	28000926	Mascarilla 3 capas	20	Cirugía Hombre y Mujeres	17-04-2020
17	419214	90090048	Jabón 1,3 ML	28	Medicina	20-04-2020
18	419260	90090048	Jabón 1,3 ML	32	Unidad de Paciente Crítico	20-04-2020
19	420287	2115425955	Alcohol gel 800 ML	40	Unidad de Quemados	27-04-2020
20	421283	2259963960	Guantes nitrilo S	2.000	Laboratorio Clínico	04-05-2020
21	421903	3476467450	Escudo facial	150	Unidad de Paciente Crítico	07-05-2020
22	422084	28000924	Mascarilla 3 PL	50	Unidad de Paciente Crítico	08-05-2020
		90000619	Pechera	6.000		08-05-2020
23	424448	2250000784	Mascarilla N 95	500	Unidad de Paciente Crítico	22-05-2020
24	424907	2115425957	Alcohol ET 70 gel	60	Medicina	25-05-2020
25	425132	3470000261	Lentes de seguridad	119	Unidad de Paciente Crítico	26-05-2020
26	425512	3476467450	Escudo facial	300	Unidad de Quemados	28-05-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	DATOS DE ORDEN DE DESPACHO BODEGA					
	NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD CLÍNICA SOLICITANTE	FECHA
27	425731	3476467450	Escudo facial	350	Subdirección del Cuidado	29-05-2020
28	425753	2250000784	Mascarilla N 95	1.200	Subdirección del Cuidado	29-05-2020
		2259214105	Guantes nitrilo L	4.000		29-05-2020
29	425798	2250000784	Mascarilla N 95	2.400	Subdirección del Cuidado	29-05-2020
		2259214105	Guantes nitrilo L	7.000		29-05-2020
30	411976	0090000025	Cloro 0,5 % concentración	100	Cirugía Hombre y Mujeres	02-03-2020
31	412005	0099569957	Contenedor cortopunzante PRO-15	20	Emergencia	02-03-2020
32	412713	90000619	Pechera	3.000	Unidad de Paciente Crítico	06-03-2020
33	413001	2259963960	Guantes nitrilo S	3.000	Odontología	09-03-2020
34	413332	0090000157	Toalla papel rollo x 300 mts (jumbo)	50	Cirugía Hombre y Mujeres	11-03-2020
35	413529	2257243000	Guantes vinilo G	3.000	Pabellón	12-03-2020
36	413683	0090000025	Cloro 0,5 % concentración	100	Cirugía Hombre y Mujeres	13-03-2020
37	414057	2257243000	Guantes vinilo G	3.000	Pabellón	16-03-2020
38	415599	0099569957	Contenedor cortopunzante PRO-15	150	Prevención de Riesgos	25-03-2020
39	415754	0090000025	Cloro 0,5 % concentración	100	Cirugía Hombre y Mujeres	26-03-2020
40	415860	0099569956	Contenedor cortopunzante PRO-06	24	Emergencia	27-03-2020
41	416260	0099569955	Contenedor cortopunzante PRO-01	5	Medicina	30-03-2020
42	417434	2259963960	Guantes nitrilo S	3.000	Odontología	08-04-2020
43	420174	0090000640	Paño wypall x-60 o 70 rollo 870 hojas	4	Esterilización	27-04-2020
44	420319	0099569956	Contenedor cortopunzante PRO-06	24	Emergencia	27-04-2020
45	420334	2257243000	Guantes vinilo G	4.000	Medicina	27-04-2020
46	421689	0090000157	Toalla papel rollo x 300 mts (jumbo)	60	Unidad de Quemados	06-05-2020
47	422264	2257240000	Guantes vinilo M	15.000	Unidad de Paciente Crítico	09-05-2020
48	422265	0090000640	Paño wypall x-60 o 70 rollo 870 hojas	4	Unidad de Paciente Crítico	09-05-2020
49	423095	2257240000	Guantes vinilo M	15.000	Unidad de Paciente Crítico	14-05-2020
50	423290	0090000157	Toalla papel rollo x 300 mts (jumbo)	60	Unidad de Paciente Crítico	15-05-2020
51	423339	90000619	Pechera	3.600	Unidad de Paciente Crítico	15-05-2020
52	423686	2257240000	Guantes vinilo M	15.000	Unidad de Paciente Crítico	18-05-2020
53	423710	2259214105	Guantes nitrilo L	3.000	Pabellón	18-05-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	DATOS DE ORDEN DE DESPACHO BODEGA					
	NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD CLÍNICA SOLICITANTE	FECHA
54	423854	0099569955	Contenedor cortopunzante PRO-01	10	Alta Asistida	19-05-2020
55	424110	0099569956	Contenedor cortopunzante PRO-06	48	Pabellón	20-05-2020
56	424146	0090001002	Bolsa amarilla 70x90	72	Médico Quirúrgico Indiferenciado	20-05-2020
57	424388	0096564650	Bolsa cadáver cierre doble	20	Emergencia	22-05-2020
		0090001002	Bolsa amarilla 70x90	72	Emergencia	22-05-2020
58	424763	0090001002	Bolsa amarilla 70x90	72	Médico Quirúrgico Indiferenciado	24-05-2020
59	425149	0090000640	Paño wypall x-60 o 70 rollo 870 hojas	4	Unidad de Paciente Crítico	26-05-2020
60	425190	0096564650	Bolsa cadáver cierre doble	20	Unidad de Paciente Crítico	26-05-2020
61	425349	2259214115	Guantes nitrilo M	6.000	Unidad de Paciente Crítico	27-05-2020
62	425413	0099569957	Contenedor cortopunzante PRO-15	27	Prevención de Riesgos	25-03-2020
63	425446	0096564650	Bolsa cadáver cierre doble	20	Medicina	27-05-2020
64	425449	2259214115	Guantes nitrilo M	5.000	Medicina	27-05-2020
65	425476	0099569955	Contenedor cortopunzante PRO-01	20	Emergencia	28-05-2020
66	425771	2259214115	Guantes nitrilo M	10.000	Unidad de Paciente Crítico	29-05-2020

Fuente: Respaldo de los despachos de EPP e insumos complementarios efectuados entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020, proporcionadas por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna y la Jefa de Abastecimiento del HUAP, mediante correos electrónicos de 15 de junio y 11 de agosto de la citada anualidad, de EPP e insumos complementarios para pandemia Covid-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 525 DE 2020.

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Control Interno, numeral 2.	Falta de formalización de instrucciones relacionadas con el COVID-19.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que apruebe los manuales de procedimientos denominados "Actualización Medidas frente a pacientes sospechosos o confirmados COVID19" y "Protocolo de reuso EPP COVID 19" de conformidad a lo señalado en su respuesta.			
Capítulo I, Control Interno, numeral 3.	Falta de definición de stock mínimos o críticos en inventario.	MC, observación medianamente compleja.	El Hospital deberá, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar el acto que formalice los criterios relacionados con la definición de stock mínimos o críticos para su inventario, el cual deberá ser puesto en conocimiento de las unidades que participan en el proceso.			
Capítulo I, Control Interno, numeral 4.	Falta de espacio para almacenamiento en la Bodega Central.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá acreditar, en el término ya señalado, las instrucciones impartidas a los funcionarios de la Unidad de Bodega Central, referidas a la disposición de los artículos almacenados en aquella dependencia, en cuanto a la distancia que debe existir entre los productos con respecto al techo y el piso, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Abastecimiento, aprobado mediante la resolución exenta N° 837, 2019, de ese origen.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, letra b)	Deficiencia en el control de ingresos a la Bodega Central del HUAP, Falta de respaldo de ingreso de EPP anulado.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá, en el aludido plazo de 60 días hábiles, acreditar los respaldos existentes sobre los movimientos de existencias objetados, conforme lo indica en su respuesta, como también haber incorporado al Manual de Procedimientos de la Unidad de Abastecimiento, instrucciones relacionadas con la operatoria en caso de presentarse errores en el ingreso de productos, especificando que previo a la anulación de algún registro, deberá existir la autorización del Jefe de Bodega Central, dejando constancia documentada tanto del ingreso erróneo como del movimiento de anulación, e identificándose claramente al responsable.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Elementos de protección personal e insumos complementarios no registrados en cuenta de activos.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá acreditar a este Órgano de Control en el señalado plazo de 60 días hábiles, el análisis realizado conforme a los criterios adicionales a la información financiera contemplados en el capítulo I, Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP – CGR Chile, y que habrían sido considerados como fundamento para adoptar su política contable para el registro de las existencias, formalizada esta última mediante el correspondiente acto administrativo.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Demora en el inicio de proceso disciplinario por eventual robo de EPP.	C, observación compleja.	El recinto asistencial deberá concluir el procedimiento disciplinario instruido a través de la resolución exenta N° 959, de junio de 2020, de ese origen, incluyendo en este, los hechos relacionados con el término de contrato con el proveedor del sistema informático ABEX, sin haber adoptado los resguardos para el respaldo de la información, y remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que lo afine, para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5 de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se Indican.			
Capítulo III, Otras Observaciones.	Falta de sistema informático de control de inventario en el HUAP	C, observación compleja.				

